



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 157-05-2024-MPT

Talara, 03 de mayo del dos mil veinticuatro. -----

VISTO: El Oficio N° 012570-2024-CG/PREVI de fecha 11 de abril de 2024; y, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9512-2024-CG/PREVI-AOP, acción de oficio posterior a la Municipalidad Provincial de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento Piura, denominado "Financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos municipales en el año fiscal 2023", notificado por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR.

CONSIDERANDO:



Que, como resultado de la evaluación a los hechos reportados en el Informe de Acción de Oficio Posterior se comunicó la existencia de indicio de irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Talara, relacionado a que la Entidad no realizó modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para asignar el monto mínimo de recursos, a fin de asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora del concejo municipal en el año fiscal 2023.

Que, mediante la Ley N° 31812, Ley que modifica a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos regionales y concejos municipales, se modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:

(...)

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización (...).

Que, al respecto mediante el artículo 3° de la Ley N° 31812, se modificó la Disposición Complementaria Final Primera de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización, estableciéndose que, los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regulan para las municipalidades de la manera siguiente:

(...)

a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUM) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización (...)"



Que, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31812, indica que, con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, se autoriza a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos que garanticen la fiscalización de las atribuciones de los concejos regionales y concejos municipales, en el año fiscal 2023.

Que, en base a lo expuesto, la Gerencia de Prevención y Control Social solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la información siguiente:

(...)

1. Especificar la estructura funcional programática establecida para las modificaciones presupuestarias de los recursos relacionados a la función de fiscalización de los concejos regionales y concejos municipales para el presente año, y los documentos normativos, lineamientos, disposiciones o comunicados que efectivizan la aplicación de la citada norma.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

2. Especificar la fecha límite que tienen los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a) y b) de la disposición complementaria final primera modificada por la Ley N° 31812, y los documentos normativos que lo disponen.
(...)"

Que, en atención al requerimiento formulado, la DGPP mediante Oficio N° 0941-2023-EF/50.07 de 12 de diciembre de 2023, traslada la respuesta de Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la DGPP, a través del cual, entre otros puntos, informó que, el 26 de setiembre del 2023, la Dirección General de Presupuesto Público emitió el Comunicado N° 0026-2023-EF/50.01, donde se detalla la estructura funcional programática habilitada en relación a la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales.

Que, también traslada el pronunciamiento de la Dirección de Normatividad de la DGPP, con relación a la fecha límite que tienen los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a) y b) de la disposición complementaria final primera de la Ley N° 31433 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31812, siguiente:

"(...)

En tal sentido, con relación a la consulta planteada, desde el ámbito estrictamente presupuestario debemos indicar que, si bien la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31812, autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de asignar los montos señalados en los literales a) y b) de la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, no se establece una fecha límite para su ejecución, por lo tanto, le son aplicables las medidas dispuestas en materia de modificaciones presupuestarias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cabe señalar, que en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, la ejecución presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en la Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones; conforme lo establece el Principio de Anualidad Presupuestaria que rige en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Así mismo, el artículo 45° del citado Decreto Legislativo establece que, las modificaciones se realizan durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III (artículo del 45° al 51°).

En ese sentido, estando a lo dispuesto en la única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31812 bajo comentario, y las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidas precedentemente, la fecha límite consultada, es hasta el 31 de diciembre del presente año fiscal (...)"

Que, en base a lo expuesto, la Comisión de Control ha revisado con fecha de corte al 17 de marzo de 2024, la información registrada en la base de datos pública del Portal de Transparencia Económica Perú/Consulta Amigable/Consulta de Ejecución del Gasto del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al año fiscal 2023, en la Actividad Presupuestal: 5001228 Supervisión y Control, estructura funcional programática establecida para fortalecer la función de fiscalización de los consejos municipales, en la cual no se encontraron registros de la asignación en la citada estructura funcional a nombre de la Municipalidad Provincial de Talara – Pariñas, situación que razonablemente lleva a concluir que, la entidad no realizó las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programática para asignar el monto mínimo señalado en el literal a) de la disposición complementaria final primera de la Ley N° 31433 modificada por el artículo 3° de la Ley N° 31812 para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función del concejo municipal, en el periodo fiscal 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Por ello, se concluye en el hecho identificado la existencia de indicio de irregularidad que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos del Estado; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones que correspondan.



Que, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023, aprobó la Directiva N° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación"; y, tienen como finalidad regular el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes resultantes de los servicios de control posterior, que incluyen a las acciones administrativas y/o legales, así como del seguimiento de los procedimientos administrativos y procesos legales derivados de su implementación y de la publicación de las recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión en el Portal de Transparencia Estándar o portal web de la entidad, con el propósito de contribuir a la transparencia, al fortalecimiento y mejora en la gestión de las entidades, y la lucha contra la corrupción.

Que, la citada norma en el numeral **6.2.2.1 establece las obligaciones de la Entidad** y señala:

"(...)

A) Del Titular de la entidad

Es el responsable del proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de control que le han sido notificados, de mantener una evaluación y monitoreo permanente respecto a los avances obtenidos hasta lograr su total implementación, teniendo las obligaciones siguientes:

- a) Designar mediante documento a la máxima autoridad administrativa de la entidad como funcionario responsable del monitoreo (...).
- b) Designar mediante documento a los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones, disponiendo que los mismos adopten oportunamente las acciones o medidas necesarios que aseguren la implementación de las recomendaciones en los plazos establecidos.
- c) Coordinar y determinar las acciones y los plazos que se registran en el Plan de Acción para asegurar la implementación efectiva y oportuna de la recomendación.
- d) Aprobar el Plan de Acción, mediante la suscripción del mismo, y disponer que el funcionario responsable del monitoreo, remita el Plan de Acción al OCI, o a la Contraloría, según corresponda (...)
- e) Mantener en permanente evaluación y monitoreo los avances del proceso de implementación de las recomendaciones y adoptar las medidas correctivas o preventivas para asegurar su implementación.

(...)

B) Del funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones

Es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Cuando el marco normativo de la gestión organizacional que regula la entidad establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, el rol de funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación de las recomendaciones, recae en el funcionario público que le sucede en jerarquía como máxima autoridad administrativa de la entidad.

(...)

- a) Elaborar y suscribir el Plan de Acción; y, remitir el mismo al OCI o a la Contraloría, según corresponda a través del aplicativo informático o de la mesa de partes física de la entidad o de la Contraloría a nivel nacional, en los plazos y forma establecidos en la presente Directiva.
- b) Coordinar de manera permanente con los funcionarios públicos responsables de implementar las recomendaciones del informe de control, a fin de cumplir con las acciones y plazos establecidos en el Plan de Acción.
- c) Evaluar la información registrada o remitida por los funcionarios públicos responsables de la implementación de las recomendaciones del informe de control, para su consolidación y remisión al OCI o al órgano o unidad orgánica de la Contraloría a cargo del seguimiento.

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

C) Del funcionario público responsable de implementar las recomendaciones.

- a) Suscribir el Plan de Acción para el inicio de la implementación de las recomendaciones del informe de control.
- b) Adoptar las acciones o medidas dispuestas en el Plan de Acción y todas aquellas que sean necesarias para asegurar la implementación de las recomendaciones del informe de control, de manera efectiva y dentro de los plazos establecidos.
- c) Registrar permanentemente en el aplicativo informático de la Contraloría la documentación que sustente las acciones o medidas adoptadas para implementar las recomendaciones del informe de control que se encuentren a su cargo o remitir la referida documentación al funcionario público responsable del monitoreo, para su consolidación y remisión al OCI o a la Contraloría según corresponda.
- d) Solicitar, cuando lo considere necesario, apoyo técnico al OCI o a la Contraloría, a fin de que dicho órgano de control explique o absuelva las consultas que pudieran existir sobre las recomendaciones del informe de control. Esta actividad no suspende ni afecta los plazos establecidos en el Plan de Acción.
- e) Informar al OCI y al Titular de la entidad el motivo por el cual no se han implementado las recomendaciones asignadas.
- f) Excepcionalmente, informar a la Contraloría o del OCI, informar las acciones o medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, en la forma y plazos establecidos, adjuntando la documentación que la sustente.

Que, el numeral **6.3 Potestad Sancionador de la Contraloría**, señala:

La Contraloría tiene la potestad sancionadora en el marco del RIS, respeto del Titular de la entidad, los funcionarios públicos y el jefe del OCI cuando incurran en infracción en el proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de control, en cuyo caso el OCI o el respectivo órgano o unidad orgánica de la Contraloría, según corresponda, adopta las medidas conducentes a poner en conocimiento de la Autoridad Instructora de la Contraloría, los hechos para la determinación de la infracción, adjuntando la documentación correspondiente. Asimismo, la Contraloría o el OCI podrá iniciar el desarrollo de los servicios de control que estime pertinentes a partir del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el proceso de implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior.

Que, asimismo en el numeral **7.1.2.4 Recomendaciones de Informes de Acción de Oficio Posterior**, establece lo siguiente:

El seguimiento a la implementación de las recomendaciones de Informes de Acción de Oficio Posterior se realiza por un plazo máximo de un (1) año siguiente de notificado el informe de control al Titular de la entidad.

(...)

- a) Vencido el plazo máximo de un (1) año para la adopción de acciones que implementen la recomendación de un Informe de Acción de Oficio Posterior, el OCI, o el órgano o la unidad orgánica de la Contraloría que tiene asignado el seguimiento, actualiza el estado del registro de la recomendación consignada como "Pendiente" o "En Proceso" en el aplicativo informático, con el estado de "No Implementada", sin perjuicio de la realización de los servicios de control que correspondan sobre la materia.

(...)

En ese sentido, el Órgano de Control Institucional de la República mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9512-2024-CG/PREVI-AOP, alcanza al titular de la Entidad, los resultados de la actividad de control, siendo necesario disponer el cumplimiento de la recomendación que se detalla:

1. **Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicios de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.**

Que, estando al Informe de Acción de Oficio Posterior y a los considerandos antes expuestos y de conformidad a las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realice las acciones para la implementación respecto al hecho con indicio de irregularidad identificado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9512-2024-CG/PREVI-AOP denominado: "Financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los concejos municipales en el año fiscal 2023".

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 9512-2024-CG/PREVI-AOP, al responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, para la elaboración del Plan de Acción correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM - MONITOR - OMAPED - UTIC - ARCHIVO (02)